Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00669-00

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO SEXTO PRIMERA ETAPA**
DEMANDADOS: **ELIZABETH CAICEDO PORRAS**
JOAQUIN ALFONSO MORENO RODRIGUEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: **Alléguese** el poder, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1, art. 90 núm. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020,

SEGUNDO: Adósese certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es que cumpla con los lineamientos establecidos en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Adecúese tanto los hechos como las pretensiones, señalando de manera precisa el monto adeudado por la pasiva, conforme a lo contenido en el titulo ejecutivo base de la obligación. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Arrímese y ajústese el acápite de PRUEBAS y ANEXOS, señalando los documentos realmente remitidos, dado que en el acápite de Pruebas no se allegaron los numerales 1,3, 4 y en Anexos no se adjuntó el Poder (Art.82 numeral 6)

NOTIFÍQUESE,

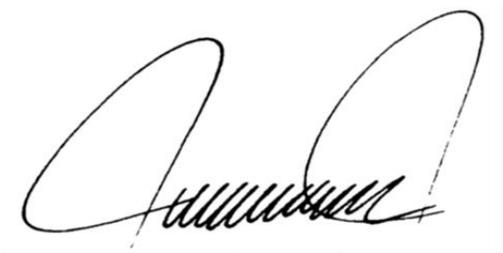

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB